



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 29 de Enero del 2026

CARTA N° 000036-2026-PE/OSIPTEL



Firmado digitalmente por GUILLEN MARROQUIN Jesus Eduardo FAU 20216072155 soft
Cargo: Presidente Ejecutivo(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2026 15:01:17 -05:00

SEÑORA
MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
PRESENTE.-

Referencia: Oficio N° 01404-2025-2026-CSP/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted en representación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – Osiptel, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita nuestra opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR que propone la “Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes en entornos digitales seguros”.

En ese sentido, adjunto el Informe N° 00027-2026-DPRC/ OSIPTEL, de fecha 26 de enero de 2026, elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, el cual contiene la posición institucional de este organismo regulador.

Sin otro particular, me despido de usted con las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO(e)
PRESIDENCIA EJECUTIVA



Firmado digitalmente por MARCHAN PENA Johnny Analberto FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2026 16:40:45 -05:00



Firmado digitalmente por OROZCO MATZUNAGA Monica Roxana FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2026 18:28:12 -05:00



Firmado digitalmente por LAU DEZA Ady Gabriela FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2026 18:10:33 -05:00



Firmado digitalmente por LAVADO CHAVEZ Giovanna Epifania FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2026 13:59:02 -05:00



Firmado digitalmente por SUAREZ CLAROS Maria Cecilia Del Rosario FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2026 12:32:52 -05:00



Firmado digitalmente por VARGAS FIERRO Milagros Judith FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2026 12:22:23 -05:00

CALLE DE LA PROSA 136, SAN BORJA – LIMA – PERÚ

MESA DE PARTES VIRTUAL: <https://srvsgdmpv.osiptel.gob.pe/mesa-partes-frontend/browser> www.osiptel.gob.pe T: 511 2251313

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Organismo Supervisor de la Inversión Privada de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N°003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de emisión del documento. Base Legal: Decreto Legislativo N°1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL:
CVD:



¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificaciones. La integridad del documento y
la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://vabps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

San Borja, 26 de Enero del 2026

INFORME N° 000027-2026-DPRC/OSIPTEL

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
CC	:	MILAGROS JUDITH VARGAS FIERRO OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN PRESIDENCIA EJECUTIVA
ASUNTO	:	OPINIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 13453/2025-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTORNOS DIGITALES SEGUROS"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER GUIDO ALEJANDRO ROJAS
	EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	JANNY ZAVALA SAAVEDRA
REVISADO POR	ESPECIALISTA TECNOLÓGICO	PERCY PURAY CHAVEZ
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	GIOVANNA EPIFANIA LAVADO CHAVEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUIISO CÓRDOVA

1. OBJETO

El presente informe tiene como objetivo analizar y emitir opinión técnico - legal acerca de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR, (en adelante, Proyecto de Ley) denominado “Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes en entornos digitales seguros”, iniciativa presentada por la congresista de la República Magaly R. Ruiz Rodríguez.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Oficio N° 01404-2025-2026-CSP/CR, recibido el 08 de enero de 2026, la presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, señora Magaly Ruíz Rodríguez, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 2.2. El Proyecto de Ley contiene doce (12) artículos, dos disposiciones complementarias modificatorias y una única disposición complementaria final, y propone establecer, entre sus principales medidas: (i) promover la salud mental de niños y adolescentes en el entorno digital, acordes con las etapas del desarrollo y el interés superior del niño; (ii) promover las prácticas digitales positivas mediante estrategias educativas, comunitarias y familiares; (iii) fortalecer las capacidades del Estado, las instituciones educativas, las familias y cuidadores; y, (iv) la elaboración de lineamientos por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, para promover los entornos digitales seguros y proteger la salud mental de niños y adolescentes.

3. ANALISIS

3.1. Respeto de la Competencia del Osiptel

En principio, corresponde indicar que el Osiptel es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones; por lo que sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En tal sentido, el ámbito de las opiniones técnicas emitidas por este Organismo alcanza los temas relacionados a la prestación y regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

No obstante ello, en la medida que el Proyecto de Ley dispone, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, la modificación del artículo 4 de la Ley N° 30254, en lo referido a la conformación y funcionamiento de la Comisión Especial, donde Osiptel es miembro, corresponde que este Organismo Supervisor emita opinión correspondiente respecto del Proyecto de Ley.

3.2. Comentarios generales

En primer lugar, debemos saludar la iniciativa del legislativo en plantear propuestas para promover entornos digitales seguros y con énfasis educativos y de salud, a favor de niños, niñas y adolescentes para protegerlos de los peligros del mal uso del acceso al Internet, fijando límites razonables de uso, herramientas y recomendaciones para personal educativo, padres y tutores, y obligaciones para los proveedores de dichos servicios. Así, a continuación, sugerimos algunos comentarios para su evaluación y consideración de la propuesta.

3.3. Sobre la efectividad de la normativa vigente

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que la Ley N° 30254, Ley de Promoción para el Uso Seguro y Responsable de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes, no ha previsto el abordaje preventivo promocional y el fortalecimiento de capacidades dirigidas a proteger y mejorar la salud mental de niños y adolescentes, lo cual sí recoge el Proyecto de Ley.

Al respecto, es importante citar el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que establece que cuando se elabora una norma, el análisis de impacto de la vigencia de esta en la legislación nacional debe precisar, en su Exposición de Motivos, de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En esa línea, se ha elaborado el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro N° 1

	Ley N° 30254 y su Reglamento	Proyecto de Ley
Objetivo	Ley N° 30254 Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto <u>promover</u> el uso seguro y responsable de las <u>tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) por niños, niñas y adolescentes para protegerlos de los peligros del mal uso del acceso al Internet</u> (...).	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer un marco para la <u>promoción</u> , prevención y fortalecimiento de capacidades dirigidas a <u>proteger</u> y mejorar la salud mental de <u>niños y adolescentes</u> en su <u>interacción en entornos digitales</u> , así como a potenciar sus beneficios educativos, sociales y recreativos.
Ámbito de aplicación	Reglamento Artículo 2.-Ámbito de aplicación 2.1 El presente Reglamento es de aplicación a: a) Niños, niñas y adolescentes. b) <u>Padres, tutores legales o responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes.</u> c) <u>Empresas operadoras del servicio de Internet.</u> d) Entidades del Sector Público cuyas competencias guarden relación con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30254 y el presente Reglamento. e) <u>Instituciones educativas públicas.</u> f) <u>Instituciones educativas privadas</u> , entidades dedicadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes y cualquier otra empresa u organización similar, quienes participan de manera voluntaria. (...)	Artículo 4. Ámbito de aplicación. Las obligaciones establecidas en esta ley serán exigibles <u>a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro del territorio de la república.</u> (...) La persona menor de dieciséis años solo puede hacer uso de servicios digitales con autorización expresa y bajo supervisión del <u>padre, madre o tutor</u> , o de una persona adulta responsable, mediante perfiles <u>para niños y adolescentes</u> y con controles parentales y opciones de privacidad activados por defecto, conforme a lo que establezca el reglamento de la presente ley.
Conformación de un órgano multisectorial	Ley N° 30254 Artículo 4.- Conformación de la comisión especial La comisión especial está conformada por un representante de la Presidencia del Consejo de	SEGUNDA. - Modificación del artículo 4 de la Ley 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y

	<p>Ministros, un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), un representante del sector privado y un representante de la sociedad civil.</p>	<p>Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes</p> <p>Modifícase el artículo 4 de la Ley 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales quedan redactados con el texto siguiente:</p> <p>Artículo 4. Conformación y funcionamiento de la Comisión Especial</p> <p>La comisión especial está conformada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside, un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), un representante del sector privado y un representante de la sociedad civil.</p>
<p>Medidas de protección y seguridad en Internet</p>	<p>Reglamento</p> <p>Artículo 9.- Obligación de información sobre filtros</p> <p>(...)</p> <p>9.4 Las empresas operadoras del servicio de Internet deben difundir a través de sus principales canales de comunicación la posibilidad que tienen los usuarios de establecer filtros gratuitos u onerosos para bloquear contenidos violentos y pornográficos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7. De la Protección y seguridad.</p> <p>Las empresas, independiente de su naturaleza jurídica, que brinden servicios de internet deberán suministrar de manera obligatoria y gratuita, bajo constancia, a sus clientes, un software libre con sistemas de detección, filtro, clasificación, eliminación, y bloqueo de contenidos nocivos para menores de edad, a los efectos de la protección integral del niño y adolescente.</p>

De un análisis comparativo realizado a la información descrita en el Cuadro N° 1 precedente (específicamente la que está subrayada y negrita), se advierte que tanto el objeto, ámbito de aplicación y conformación de un grupo sectorial, de la Ley N° 30254 (incluye su Reglamento) y el Proyecto de Ley, se encuentran estrechamente vinculadas, por lo siguiente:

- Con relación al objeto, la Ley N° 30254 regula el uso seguro de las TIC, mientras el Proyecto de Ley regula el uso de los entornos digitales, ambos en beneficio de los niños y adolescentes. Al respecto, la Ley de Gobierno Digital, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1412, define a las TIC, como tecnologías digitales, incluidos el internet, las tecnologías y dispositivos móviles. Por su parte, la misma Ley de Gobierno Digital define el Entorno Digital como el dominio o ámbito habilitado por las tecnologías y dispositivos digitales, generalmente interconectados a través de redes de datos o comunicación. De lo señalado, se advierte que el proyecto normativo materia

de análisis y la ley vigente contienen y regulan disposiciones similares en su objeto.

- Con relación al ámbito de aplicación, tanto el Reglamento de la Ley N° 30254 y el Proyecto de Ley, le es de aplicación a los padres, tutores legales o responsables de los menores de edad, a las empresas operadoras del servicio de internet, las instituciones educativas públicas e instituciones educativas privadas.
- Con relación a la creación de un órgano multisectorial, tanto el Reglamento de la Ley N° 30254 y el Proyecto de Ley, contemplan dentro de su conformación, entre otros miembros y/o colaboradores, a representantes del Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Osiptel, y la incorporación del Ministerio de Salud a través de la propuesta modificación de la referida ley.

De lo expuesto, se advierte que si bien en el Proyecto de Ley se señala que este complementa a la Ley N° 30254 y su reglamento se sugiere evaluar la armonización y unificación sobre los aspectos similares de manera separada, lo cual podría evitar conflictos normativos y ofrecer mayor seguridad jurídica a Niños, Niñas y Adolescentes, así como a otros actores involucrados.

3.4. En relación al Suministro obligatorio y gratuito de un software libre con sistemas de protección integral del niño y adolescente. (Art. 7)

El Reglamento de la Ley N°. 30254 ya contempla obligaciones específicas para las empresas operadoras del servicio de Internet vinculadas a la información y habilitación de filtros (incluyendo la obligación de informar, antes de contratar, la posibilidad de establecer filtros gratuitos u onerosos, así como permitir su uso en dispositivos digitales elegidos por el abonado); por lo que el artículo 7 del Proyecto de Ley debería armonizarse con dicho marco, privilegiando obligaciones de información y facilitación antes que la imposición de un suministro obligatorio de software, a fin de evitar redundancias, sobre costos y eventuales traslados tarifarios.

4. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, consideramos que este organismo debe emitir opinión desfavorable con comentarios respecto al Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR, denominado "*Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes en entornos digitales seguros*".

Los principales argumentos que sustentan la referida conclusión son:

- Corresponde que el Congreso evalúe la coherencia normativa del Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR considerando el ámbito de aplicación y materias reguladas en la Ley N° 30254, que son similares a las previstas en el proyecto objeto de análisis, con la finalidad de evitar posibles conflictos normativos y ofrecer mayor seguridad jurídica a Niños, Niñas y Adolescentes, así como a otros actores involucrados.
- Respecto de las obligaciones aplicables a los proveedores del servicio de Internet, corresponde que las medidas propuestas se armonicen con el marco vigente (Ley N.º 30254 y su Reglamento), privilegiando obligaciones de información y facilitación antes que mandatos de suministro obligatorio de software, a fin de evitar redundancias, sobre costos y eventuales impactos no deseados en la prestación del servicio.

5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe, que contiene la posición institucional, a la presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República del Congreso de la República, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA